

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo de la referencia informando que, el apoderado de la entidad ejecutante, BANCO AGRARIO S.A., allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación, documento suscrito por la Representante del banco enunciado. Se informa que, al momento de verificar el estado del asunto, se registra como terminado por desistimiento tácito (Libro Radicador N° 2, fls 297), por lo que se solicitó copia digitalizada del proceso, al archivo central en Popayán, a fin de verificar la última actuación. Sírvasse proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO SUSTANCIACIÓN No 027
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2009-00025-00

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe previo, corresponde a la judicatura pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte actora, tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de cobro, afirmando que la demandada, BLANCA IRMA ESCUE UL, se encuentra a paz y salvo, según manifestación de la Representante Legal de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO S.A., Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, calidad acreditada en la EP N° 0229 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría 22 del círculo de Bogotá D.C., (documento anexo a la solicitud).

CONSIDERACIONES

A fin de atender la solicitud de la referencia, y dado que, en la base de datos del Juzgado, el proceso requerido figura como terminado por desistimiento tácito y archivado desde el año 2017, se solicitó la colaboración al Archivo Central – DESAJ Popayán, encontrando que, la última actuación surtida en el infolio, corresponde al Auto Interlocutorio N° 045 del 17 de marzo de 2017, notificado en Estado N° 17 del 21 de marzo de 2017, se resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: DAR APLICACIÓN a lo normado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del C. G. del P., por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso civil **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por medio de apoderada y en contra de la señora **BLANCA IRMA ESCUE UL.**

TERCERO: AUTORIZAR a la parte interesada el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de terminación.

CUARTO: En firme esta providencia y previa cancelación de su radicación se archivará el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

De igual manera, obran las constancias de ejecutoria de dicho auto, sin que se acredite que, la parte interesada, hubiese presentado recursos frente a él. Tampoco reposan en el expediente, solicitudes y/o constancias, que indiquen el desglose de los anexos de la demanda

Así las cosas, por sustracción de materia, no será viable acceder a la solicitud radicada por el apoderado de la activa, pero se le recuerda al libelante que, los títulos que se presentaron como sustento para el cobro, aún están pendientes de su entrega.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO S.A., en contra de la señora BLANCA IRMA ESCUE UL, atendiendo los considerandos expuestos previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ